

REF.: ESTABLECE REQUISITOS DE INFORMACION PARA AQUELLOS FONDOS MUTUOS QUE APLIQUEN METODOLOGIA VAR, SEGÚN LO DISPUESTO EN SUS REGLAMENTOS INTERNOS.

Para las Sociedades que Administren Fondos Mutuos.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente impartir, a las sociedades que administran fondos mutuos, las instrucciones que a continuación se indican, en relación al control de riesgo de la cartera de inversión de los fondos administrados, a través del método de gestión denominado "Valor en Riesgo", en adelante "VaR". Estas instrucciones habrán de considerarse, en tanto la utilización de dicha metodología por parte de la sociedad, respecto de la cartera de inversión del fondo del cual se trate, esté expresamente establecida en el reglamento interno del mismo:

1. Las administradoras deberán proporcionar a los inversionistas, previo a la firma del contrato de suscripción de cuotas correspondiente, un cuadro con, a lo menos, la siguiente información:
 - i) Límite de pérdida máxima diaria de la cartera de inversiones del fondo, conforme a lo establecido en su reglamento interno; intervalo de tiempo y nivel de probabilidad o confianza, asociados a dicho límite.
 - ii) Número de días respecto del total de días del último mes móvil, últimos tres meses móviles y últimos doce meses móviles (indicador porcentual), durante los cuales la cartera del fondo presentó un riesgo de pérdida superior al límite definido en el reglamento interno del fondo mutuo.
 - iii) Número de días respecto del total de días del último mes móvil, últimos tres meses móviles y últimos doce meses móviles (indicador porcentual), durante los cuales el riesgo de pérdida de la cartera excedió en un 50% el límite de pérdida máxima diaria definida en el reglamento interno del fondo mutuo.

Lo anterior con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Por su parte, los indicadores porcentuales a los que hacen la referencia los literales ii) y iii) deberán expresarse con dos decimales.

En el caso de operaciones de suscripción de cuotas a través de Internet, las administradoras deberán incluir un "link2 en su página Web que permita acceder a la mencionada información. Tratándose de otros medios remotos, tales como, plataformas telefónicas, las administradoras deberán entregar un mensaje al inversionista que dé a conocer que la citada información se encuentra disponible en las oficinas de la sociedad administradora respectiva.

2. En una fecha no posterior a un día hábil contado desde el día en que se publique la cartera de inversiones, según lo dispuesto en la Circular N° 1.581 de 2002, la información que dispone la letra c) del numeral 3 de la referida Circular, deberá ser puesta a disposición de los partícipes y del público en general, a su requerimiento, en las oficinas de la sociedad administradora y en la de su (s) agente(s) colocador(es). Asimismo, dicha información deberá incorporarse al sitio Web de la sociedad y al de su (s) agente(s) colocador(es), si procediere, en el mismo plazo antes indicado.

3. Las sociedades administradoras deberán remitir a este Servicio, dentro del plazo de un mes contado desde el 31 de diciembre de cada año, un informe de certificación, efectuado por consultores independientes o empresas auditoras que se encuentren inscritas en los registros de esta Superintendencia, respecto a la efectiva aplicación de la metodología definida para acotar el riesgo de pérdida de la cartera de inversiones de los fondos por ellas administrados, conforme lo definido en los respectivos reglamentos internos, en el ejercicio anual terminado a esa fecha. En dicho informe se deberá exponer claramente la metodología utilizada por la entidad que certifica, que sustenta su conclusión.

VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en este oficio Circular regirán a contar del 1° de abril de 2006. En consecuencia, el informe solicitado en el número 3, correspondiente al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2006, habrá de ser remitido a esta Superintendencia a más tardar el 31 de enero de 2007.

SUPERINTENDENTE